



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE EMERGENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1°.- Exímase del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales a todas las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el anexo de la ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, durante los períodos fiscales de abril, mayo y junio de 2020, siempre que los contribuyentes no posean otra fuente de ingreso proveniente de otra actividad.

Las Obras Sociales continuarán prestando servicios al contribuyente, y podrán compensar los ingresos no percibidos contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conforme lo establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2°.- Los autónomos, empresas y otros contribuyentes, tanto personas humanas o jurídicas, no alcanzados por las excepciones dispuestas en el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, recibirán el siguiente tratamiento fiscal:

- a) Exención del cómputo de intereses derivados de la mora en el pago de las todas las obligaciones impositivas y de la seguridad social devengadas a partir del 20 de marzo de 2020.
La liberación del cómputo de intereses prevista en el párrafo anterior perdurará hasta los 90 días posteriores de finalizado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional
- b) Reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias a partir del próximo vencimiento, siempre que el contribuyente estime que la suma total a ingresar en concepto de anticipos superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%) la renta estimada para el período fiscal 2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTICULO 3°.- Idéntico tratamiento fiscal que el previsto en el artículo 2° recibirán los contribuyentes que, habiendo quedado afectados como actividad o servicio esencial en los términos del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, acrediten una reducción de ingresos en el último mes superior al 30% en términos reales respecto al promedio de los últimos 6 meses.

ARTICULO 4°.- Los contribuyentes que mencionados en los artículos 2° y 3° de la presente ley que cancelen sus obligaciones impositivas y de la seguridad social a la fecha del vencimiento general establecido para las mismas podrán hacer uso de alguno de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Aplicar una reducción del 5% sobre el monto de la obligación fiscal a ingresar al momento de del pago.
- b) Optar por una reducción del 10% del monto de la obligación que será abonado mediante un bono fiscal en el plazo de 12 meses desde el vencimiento de la obligación.

El beneficio resultará aplicable respecto de las obligaciones impositivas y de la seguridad social devengadas desde el 20 de marzo de 2020 hasta noventa (90) días posteriores a finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a instrumentar regímenes especiales de pago para los contribuyentes comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente ley, respecto de las obligaciones impositivas y de la seguridad social devengadas a partir del 20 de marzo de 2020.

Los planes deberán atender la situación de cada sector y comprenderán un mínimo de 24 cuotas y una tasa de interés no mayor al 50% del valor de la tasa de intereses resarcitorios vigentes al momento de ingreso del plan.

ARTICULO 6°.- Suspéndase por ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el artículo 2° de la presente ley; facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a prorrogarlo hasta tanto concluya la situación de emergencia regulada por esta ley.

ARTICULO 7°.- Los residentes en el país que hayan experimentado dificultades para el regreso al país con motivo de la pandemia y acrediten haber completado el Formulario COVID-19 antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la devolución del Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera para la Promoción y Financiamiento de la Inclusión Social establecido por ley N° 27.541 que se les hubiere percibido durante el tiempo en que experimentaron dificultades para regresar al país.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar los plazos indicados en la presente ley , cuando así lo aconseje la situación económica y/o epidemiológica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTICULO 9°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a implementar en sus jurisdicciones las medidas tributarias que se correspondan con las previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 10. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTES:

LASPINA, LUCIANO ANDRES

RITONDO, CRISTIAN ADRIAN

LOSPENNATO, SILVIA

FRIGERIO, FEDERICO

FREGONESE, ALICIA

NUÑEZ, JOSE CARLOS

SANCHEZ, FRANCISCO

STEFANI, HECTOR ALEJANDRO

TORRES, IGNACIO AGUSTIN

ENRIQUEZ, JORGE RICARDO

SAHAD, JULIO ENRIQUE

MEDINA, MARTIN NICOLAS

TORELLO, PABLO

GARCÍA, ALEJANDRO

GONZALEZ, ALVARO GUSTAVO



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Se eleva a su consideración el presente proyecto que propicia la creación de un Régimen de Emergencia en Materia Tributaria a efectos de morigerar el grave impacto económico de la crisis sanitaria que estamos afrontando.

A partir de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado el pasado 29 de marzo, su prórroga hasta el 13 de abril de 2020.

Si bien esta medida restrictiva se dispone con el fin de proteger la salud pública, no puede desconocerse que afecta negativamente al consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial en general.

Esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar la problemática económica y social generada, especialmente en los trabajadores independientes y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de sectores particularmente afectados por el Aislamiento Obligatorio que no han sido debidamente alcanzados por las medidas anunciadas por el gobierno nacional hasta la fecha.

El Régimen de Emergencia en Materia Tributaria propicia la exención por los meses de abril, mayo y junio de 2020 del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales a todas las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por Ley N° 24.977. Ello, siempre que los contribuyentes del régimen no posean otra fuente de ingreso proveniente de otra actividad lucrativa.

También suspende el cómputo de intereses derivados de la mora en el pago de las obligaciones impositivas devengadas a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta 90 días posteriores a la finalización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional respecto de trabajadores autónomos, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, otros contribuyentes no incluido en las excepciones del Decreto N° 297/2020 y contribuyentes comprendidos dentro de las actividades y servicios esenciales en los términos del decreto citado siempre que acrediten una reducción en sus ingresos



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

superior al 30% a partir del 20 de marzo de 2020 respecto del promedio de los últimos 6 meses en términos reales.

Estos mismos sujetos podrán aplicar la reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias a partir del próximo vencimiento, siempre que el contribuyente estime que la suma total a ingresar en concepto de anticipos superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%) la renta proyectada para el período fiscal 2020.

Sobre las obligaciones fiscales devengadas a partir del 20 de marzo y hasta finalizados los 90 días desde la finalización del aislamiento obligatorio, se instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a que reglamente un régimen especial de pago que no podrá ser inferior a 24 cuotas y una tasa de interés no mayor al 50% del valor de la tasa de intereses resarcitorios vigentes al momento de ingreso del plan. Al haberse suspendido el cómputo de intereses, el plan de pagos incluirá solo el capital acumulado en el período.

A fin de dar mayor certidumbre, se suspende por ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas impositivas acumuladas a partir del inicio del Aislamiento Obligatorio, facultando a la Administración Federal de Ingresos Públicos a prorrogar dicha suspensión hasta tanto concluya la situación de emergencia.

Por otra parte, y con el fin de dar respuesta y asistencia a los residentes argentinos que han quedado desamparados al no poder regresar al país, se establece la devolución del Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera para la Promoción y Financiamiento de la Inclusión Social establecido por ley N° 27.541.

Finalmente, el proyecto invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar en sus jurisdicciones las medidas tributarias que se correspondan con las previstas en esta Ley.

Por lo expuesto, se pone a consideración el presente proyecto de Ley confiando en su pronta aprobación.

FIRMANTES:

LASPINA, LUCIANO ANDRES

RITONDO, CRISTIAN ADRIAN

LOSPENNATO, SILVIA

FRIGERIO, FEDERICO

FREGONESE, ALICIA

NUÑEZ, JOSE CARLOS

SANCHEZ, FRANCISCO

STEFANI, HECTOR ALEJANDRO



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

TORRES, IGNACIO AGUSTIN

ENRIQUEZ, JORGE RICARDO

SAHAD, JULIO ENRIQUE

MEDINA, MARTIN NICOLAS

TORELLO, PABLO

GARCÍA, ALEJANDRO

GONZALEZ, ALVARO GUSTAVO